



DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que se considere una modificación al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en materia de revisión más proactiva y sistemática a las normas oficiales mexicanas**, promovida por la Diputada Gabriela Regalado Fuentes, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, en el cual se refiere que este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, numeral 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto realizar un exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que se considere una modificación al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en materia de revisión más proactiva y sistemática a las normas oficiales mexicanas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) son regulaciones técnicas obligatorias que establecen las reglas y especificaciones que deben cumplir productos, procesos o servicios para proteger la salud, seguridad y el medio ambiente de las personas en México. Las NOM son emitidas por dependencias gubernamentales, se basan en ciencia y tecnología y rigen áreas como salud, seguridad laboral y etiquetado de productos para garantizar la calidad y el bienestar del consumidor.

Uno de los pilares jurídicos que establece lo referente a la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), es la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), vigente desde agosto de 2020, que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el objetivo de modernizar el marco regulatorio y promover la calidad y competitividad en México.

Sin duda alguna, el último punto antes mencionado (revisión periódica), es la parte medular de la presente acción legislativa, ya que, es indispensable para asegurar que dichos estándares respondan al conocimiento científico y técnico más reciente, así como a los estándares internacionales que México ha asumido en materia de desarrollo sostenible, salud pública y justicia ambiental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, la falta de actualización de esta y otras normas técnicas dificulta la aplicación efectiva de políticas públicas basadas en evidencia científica y debilita la capacidad institucional para enfrentar los cambios reales que se padecen en algunos temas donde se aplican las NOM.

Un claro ejemplo de ello es lo establecido dentro de la Ley en comentó, ya que durante su análisis encontramos que, dentro del artículo 32 se establece que las normas deben ser revisadas cada cinco años, sin embargo, hay criterios para priorizar la revisión de aquellas que inciden directamente en derechos como la salud, el medio ambiente sano o la seguridad pública.

Un claro ejemplo de ello es la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS- 1993, relativa a la exposición laboral a condiciones térmicas elevadas o abatidas en los centros de trabajo, publicada con fecha 30 de mayo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, que es aplicada en todos los centros de trabajo del territorio nacional en los que exista exposición de los trabajadores a condiciones térmicas, provocadas por fuentes que generen que la temperatura corporal de los trabajadores sea inferior a 36°C o superior a 38°C, sobre todo a los que se encuentran al norte de nuestro país.

Es importante señalar que, dicha NOM-015-STPS-1993 sufrió su última modificación el 4 de mayo del 2001 y permanece vigente sin que se hayan incorporado avances recientes en materia de cambio climático, afectando a las y los trabajadores que laboran al aire libre y que por desarrollo de su trabajo así debe ser, ya que ante una el aumento al calor y la elevación de la temperatura a nivel mundial, se han visto afectados con el llamado "golpe de calor", causando daños en su salud e inclusive existen muertes registradas por dicha afectación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Este es un solo ejemplo de algunas de las muchas NOM que deben ser revisadas y actualizadas en nuestro país; por lo que esta reforma propone, reformar el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad para establecer que toda Norma Oficial Mexicana que no haya sido modificada, revisada y actualizada, se haga cada cuatro años.

Finalmente, esta reforma representa una medida técnicamente viable, jurídicamente obligatoria y socialmente urgente para que el Estado mexicano cumpla de forma efectiva con su deber de proteger a la ciudadanía frente a riesgos evitables mediante estándares técnicos actualizados y acordes con el contexto actual".

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

En primer término, quienes integramos este Órgano Dictaminador consideramos que las Normas Oficiales constituyen instrumentos jurídicos fundamentales para garantizar la seguridad, calidad, eficiencia y sostenibilidad de la infraestructura, así como para proteger el interés público y los derechos de las personas usuarias.

Por lo que, el desarrollo tecnológico, los avances en materiales, procesos constructivos y criterios de seguridad evolucionan de manera constante, por lo que resulta indispensable que las Normas Oficiales se mantengan actualizadas para responder a las necesidades actuales del país.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Al respecto, coincidimos con la promovente en el sentido de que la falta de revisión periódica de las Normas Oficiales puede generar rezagos normativos, vacíos técnicos y criterios obsoletos que afecten la planeación, ejecución, mantenimiento y supervisión de la infraestructura pública y privada.

Por lo que, estimamos que establecer un plazo definido para la revisión y actualización de las Normas Oficiales fortalece la certeza jurídica, promueve la transparencia regulatoria y facilita su correcta aplicación por parte de autoridades, profesionistas y particulares.

En ese sentido, coincidimos con la accionante que corresponde al Congreso de la Unión, en el ámbito de sus facultades constitucionales, analizar y, en su caso, reformar el marco jurídico en materia de infraestructura, a fin de fortalecer la calidad normativa y el desarrollo ordenado del país.

Por ello, consideramos pertinente la propuesta ya que un periodo de cuatro años resulta razonable y congruente con los ciclos de planeación y evaluación de políticas públicas, permitiendo que las Normas Oficiales reflejen oportunamente los cambios técnicos, científicos y sociales.

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, hace un respetuoso exhorto a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión a que se considere una modificación al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en materia de revisión más proactiva y sistemática a las normas oficiales mexicanas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ PRESIDENTA			
DIP. MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES SECRETARIA			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY SECRETARIA			
DIP. ALBERTO MOCTEZUMA CASTILLO VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN A QUE SE considere UNA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD, EN MATERIA DE REVISIÓN MÁS PROACTIVA Y SISTEMÁTICA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS.